



CAMARA DE COMERCIO
MANIZALES

EL DIRECTOR DE LA OFICINA JURIDICA
DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

97-10-09
el 1567

CERTIFICA :

Que por medio de la Resolución No. 00309 del 10 de febrero de 1995, obtuvo Personería Jurídica la FUNDACION sin ánimo de lucro denominada: "FUNDACION CULTURAL ACTORES EN ESCENA. FACES".

97-14
[Signature]

97-10-09

Que su actual denominación es: "FUNDACION CULTURAL ACTORES EN ESCENA". SIGLA: FACES.

Ins = 812

Que se encuentra domiciliada en Manizales, en la dirección: Carrera 23 No. 44 - 15 TEL. 85 90 29.

Ent = 100334

Que tiene como objetivos: De carácter exclusivamente cultural y consiste principalmente en la producción teatral periódica así como la programación de diversos actos culturales tendientes a fomentar la disciplina del teatro y demás disciplinas artísticas. Para el logro de los fines que se dejan indicados, la Fundación podrá celebrar por intermedio de su Representante Legal toda clase de actos y operaciones así como contratos conducentes a aquellos.

Que su patrimonio y la forma de hacer los aportes está constituido como aparece en el artículo TERCERO de sus estatutos.

Que la duración es cien (100) años.

Que sus causales de disolución son como aparecen en el artículo VIGESIMO SEGUNDO y la forma de hacer la liquidación una vez disuelta como consta en el artículo VIGESIMO TERCERO de sus estatutos.

Que sus ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION estarán compuestos por:

7-
[Handwritten mark]

- a- La Asamblea de Delegatarios de los Fundadores.
- b- Consejo de Administración.
- c- Dirección General.
- d- Revisor Fiscal.
- e- Coordinación General.

a- Son FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGATARIOS las que aparecen en el artículo DECIMO PRIMERO de sus estatutos. Y la PERIODICIDAD DE SUS REUNIONES son las que se encuentran en el artículo sexto de sus estatutos.

b- El Consejo de Administración está integrado por: Cinco (5) miembros elegidos para un periodo de un (1) año. Son FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION las que se enumeran en el artículo DECIMO CUARTO de sus estatutos. Que la PERIODICIDAD DE SUS REUNIONES son como aparecen en el artículo DECIMO SEGUNDO.

c- Que las FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL son las que aparecen enumeradas en el artículo DECIMO SEXTO de sus estatutos.

d- Que las FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL son las asignadas en el artículo DECIMO NOVENO de sus estatutos.

Que los estatutos vigentes de la entidad son los siguientes (debida mente foliados).



ESTATUTOS FUNDACION CULTURAL ACTORES EN ESCENA "FACES"

ARTICULO PRIMERO: La entidad que se constituye se denominará "FUNDACION CULTURAL ACTORES EN ESCENA FACES", gozará de personería jurídica, y su domicilio será la ciudad de Manizales, capital del departamento de Caldas, república de Colombia, y no perseguirá finalidad de lucro.

2- ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la fundación será de caracter exclusivamente cultural y consiste principalmente en la producción teatral periódica así como la programación de diversos actos culturales tendientes a fomentar la disciplina del teatro y demás disciplinas artísticas. Para el logro de los fines que se dejan indicados, la Fundación podrá celebrar por intermedio de su representante legal toda clase de actos y operaciones así como contratos conducentes a aquellos.

ARTICULO TERCERO: El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título: b) Por los auxilios, cuotas de sus fundadores, legados, donaciones y demás ingresos eventuales que obtenga.

PARAGRAFO: No obstante que la entidad se constituye sin ánimo de lucro como se dejó expresado atrás, ello ni impide que pueda emplear toda clase de sistemas lícitos conducentes a la obtención de ingresos en dinero o en especie, pero siempre bajo la condición de que tales ingresos habrán de ser necesariamente aplicados a la satisfacción de los fines culturales que constituyen el objeto de la Fundación.

ARTICULO CUARTO: La fundación tendrá tres (3) clases de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios. Serán miembros fundadores aquellos que como su nombre lo indica funden la entidad, pudiendo ser personas naturales o jurídicas, incluso pueden ingresar posteriormente como fundadores previa presentación del consejo administrativo a la asamblea de delegatarios. Serán miembros activos, todas aquellas personas naturales o jurídicas bien sean fundadores o no fundadores de la institución, pero que laboren permanentemente en los proyectos de la Fundación y que desempeñen cargos asignados por cualquiera de los organismos de dirección y administración de la fundación. Mediante decisión de la asamblea de delegatarios, y por solicitud exclusiva del consejo de administración, tendrán el carácter de miembros honorarios de la fundación, aquellas personas naturales o jurídicas que se hagan acreedoras a tal distinción en razón a sus méritos en el campo del fomento y desarrollo de la cultura o de sus servicios especiales a la Fundación.

ARTICULO QUINTO: La fundación tendrá los siguientes organismos de dirección y administración: a) Asamblea de delegatarios de los fundadores; b) Consejo de administración; c) Dirección general; d) Revisoría fiscal; e) Coordinación general.

ARTICULO SEXTO: La Asamblea de delegatarios, estará integrada por los miembros fundadores de la entidad, personalmente o representados por delegados suyos previamente acreditados por escrito ante el presidente del consejo de administración, se reunirá obligatoriamente cinco (5) primeros días



CONTINUACION ESTATUTOS FUNDACION CULTURAL ACTORES EN ESCENA "FACES"

mes de febrero de cada año, previa convocatoria con cinco (5) días de anticipado por lo menos, que hará el presidente o el consejo de administración por correo certificado a cada miembro. La asamblea de delegatarios, podrá ser convocada en cualquier momento, con la misma antelación y en la misma forma indicada antes, a reuniones extraordinarias, por el presidente o el consejo de administración, el revisor fiscal, o por un número de miembros activos no inferior a la cuarta parte del total de ellos. Las reuniones tendrán lugar en la ciudad de Manizales, en el sitio y a la hora que se indique en la convocatoria.

ARTICULO SEPTIMO: En las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, formarán quorum para deliberar la presencia de un número de miembros activos igual al sesenta por ciento (60%) del total de ellos, si no se obtiene este quorum, la reunión se celebrará al día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo sitio, necesidad de nueva convocatoria, y en esta segunda reunión hará quorum cualquier número plural de miembros que concurra.

ARTICULO OCTAVO: Las reuniones de la asamblea de delegatarios, serán presididas por el presidente del consejo de administración, y a falta de este por su suplente, faltando el uno y el otro, la asamblea elegirá a un presidente de su seno.

ARTICULO NOVENO: Las decisiones de la asamblea de delegatarios, se adoptarán con el voto de la mayoría (La mitad mas uno) de los miembros presentes en la respectiva reunión; pero para efectos de declarar la disolución de la entidad, o reforma de estatutos, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes por lo menos del total de los miembros fundadores y activos de la fundación. Es entendido que cada miembro de la asamblea de delegatarios tendrá derecho a un voto solamente. En todo caso, ningún miembro podrá representar a otro con derecho a voto.

ARTICULO DECIMO: Las deliberaciones y decisiones de la asamblea de delegatarios, deberán tener constancia o memoria en un libro de actas. Cada acta llevará la firma del presidente de la asamblea y del secretario de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son funciones de la asamblea de delegatarios: a) Elegir y remover libremente por el sistema de cuociente electoral los miembros principales y suplentes del consejo de administración; b) Considerar los informes que sean presentados por el director general y el revisor fiscal; c) Elegir y remover libremente al revisor fiscal; d) Examinar el balance general y el inventario de cada año con fecha 31 de diciembre, que deberán presentarle el director general y el consejo de administración; e) Reformar los presentes estatutos cuando lo estime conveniente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El consejo de administración estará integrado por cinco (5) miembros que serán elegidos por la asamblea de delegatarios, por el sistema de cuociente electoral para un periodo de un año; y será presidida por el presidente del consejo. Se reunirán por lo menos una vez cada

SIGUE PAGINA NUMERO



CONTINUACION ESTATUTOS FUNDACION CULTURAL ACTORES EN ESCENA "FACES"

dos meses y extraordinariamente cada vez que fuere convocada por el presidente del consejo de administración o tres (3) de sus miembros; de sus deliberaciones y decisiones, se dejará memoria en el libro de actas que firmará el presidente y el secretario del consejo de administración.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las decisiones del consejo de administración, se adoptarán por mayoría absoluta de votos (La mitad mas uno), correspondiendo a cada miembro un voto: pero el consejo de administración, podrá deliberar con la presencia de tres (3) de sus miembros, y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos correspondiendo a cada miembro un voto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Son funciones del consejo de administración: a) Elegir y remover libremente al presidente del consejo de administración; b) Elegir y remover libremente al director general; c) Elegir y remover libremente al coordinador general; d) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros activos de la fundación; e) Disponer que se hagan efectivas las decisiones de la asamblea de delegatarios; f) Elaborar los reglamentos internos que considere necesarios; g) Crear la planta de cargos permanentes que considere necesarios y fijar sus funciones y asignaciones; h) Autorizar al director general para ejecutar los gastos que excedieren a una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales, vigentes al respectivo año; i) Presentar en las reuniones ordinarias anuales en asocio del director general, el inventario y balance general a diciembre del año anterior, al igual que un informe sobre la marcha de la entidad durante el mismo año; j) Reglamentar el funcionamiento de los comités asesores y nombrar a sus miembros; k) Interpretar y llenar los vacíos que pudieran existir en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Son funciones del presidente del consejo administrativo: a) Convocar y presidir las reuniones del consejo administrativo y las que se realizarán de asamblea de delegatarios.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Son funciones del director general: a) Llevar la representación legal en juicio y fuera de juicio pudiendo designar apoderados o mandatarios en casos especiales; b) Planear, promover, dirigir y controlar todas las actividades a desarrollar por la fundación; c) Celebrar todos los actos o contratos en que la fundación haya de intervenir como parte; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea de delegatarios y el consejo de administración, así como las leyes y estatutos de la fundación; e) Determinar y ejecutar los mecanismos de consecución de recursos financieros y el manejo de los mismos; f) Determinar pautas generales para la asignación de los recursos con base en políticas y metas fijadas; g) Autorizar con su firma todos los gastos de la fundación hasta un monto equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes, y ejecutar el presupuesto de la misma; h) Analizar propuestas y proyectos presentados presentados a la fundación y tomar las respectivas decisiones de acuerdo a su viabilidad; i) Administrar los bienes de la fundación; j) Presentar informes sobre la marcha de la entidad a la asamblea de delegatarios y al consejo de

SIGUE PAGINA NUMERO 4.



CONTINUACION ESTATUTOS FUNDACION CULTURAL ACTORES EN ESCENA "FACES"

administración además de los estados financieros correspondientes.

PARAGRAFO: El director general podrá desempeñarse como presidente del consejo de administración de ser elegido para ese cargo, y designar su reemplazo en caso de ausencia temporal; si su ausencia fuere permanente, el consejo de administración nombrará otro presidente de su serie, de ser el director general elegido como presidente del consejo de administración, esto no lo inhabilita bajo ninguna circunstancia para ejercer su cargo en la dirección general de la entidad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son funciones del coordinador general: a) Planear, organizar, coordinar y dirigir todas las actividades de caracter cultural y artístico tendientes a la realización de montajes teatrales y demas eventos culturales, mediante su programación; b) Definir la programación y demas actividades de la fundación, contando con la asesoría del director general o del respectivo comité; c) Llevar a cabo la selección de los eventos culturales programados por la fundación; d) Establecer comunicación con las agrupaciones teatrales, gentes del teatro y la cultura, con organismos afines en el área teatral y cultural; e) Actuar como representante de la fundación ante las organizaciones culturales, teatrales y otras afines de caracter Departamental, Nacional e Internacional; f) Analizar y conceptuar sobre los proyectos y actividades artísticas y culturales propuestas por terceras personas para ser desarrolladas por la fundación; g) Proponer y coordinar actividades relacionadas con la difusión de la fundación; h) Asistir a eventos y muestras de teatro y demas eventos culturales nacionales e internacionales en representación de la fundación a los cuales sea invitado o que considere de importancia para el establecimiento de relaciones que convengan al desarrollo de los objetivos de la fundación, previa autorización del director general; i) Proponer y asesorar a la presidencia en las actividades y proyectos para ser desarrollados por la fundación; j) Presentar informes al consejo de administración de las labores desarrolladas y ejecutar las decisiones por dicho consejo tomadas en los aspectos artísticos.

PARAGRAFO: El coordinador general podrá ser elegido como miembro del consejo de administración, sin que ello lo inhabilite para desempeñar su cargo como coordinador general de la fundación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La revisoría fiscal será ejercida por un revisor fiscal, o por un suplente, uno y otro de libre nombramiento y remoción de la asamblea de delegatarios. El periodo será de un año. El suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas.

ARTICULO DECIMO NOVENO: En general y en cuanto no se oponga a la naturaleza de una entidad como la que aquí se trata, las funciones del revisor fiscal serán las mismas que en relación con las sociedades anónimas le asigne a ese funcionario la ley comercial.

SIGUE PAGINA NUMERO 5



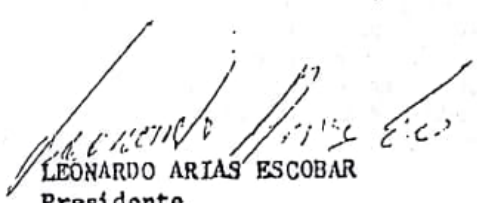
CONTINUACION ESTATUTOS FUNDACION CULTURAL ACTORES EN ESCENA "FACES"


ARTICULO VIGESIMO: Ademas de las funciones asignadas en los artículos anteriores a la asamblea de delegatarios, al consejo de administración, al director general, al coordinador general, y al revisor fiscal, corresponderán a ellos también las especiales que en otros artículos de estos mismos estatutos se les asignan.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El último día de cada mes, se hará un balance de prueba y anualmente a 31 de diciembre un balance general y un inventario que serán puestos en conocimiento de la asamblea de delegatarios, y sometidos a su examen y consideración para los efectos de aprobación e improvación, si el balance general arroja utilidades, la totalidad de ellas se destinará, salvo las reservas que la asamblea acuerde, al logro de los fines que constituye la fundación y su objeto. En ningún caso habrá lugar a distribución de utilidades entre los miembros de la fundación.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El término de duración de la fundación será de cien (100) años, y ella no se disolverá sino cuando así lo disponga la asamblea de delegatarios con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros que la conforman; o cuando cumpla su período de vida y se de el caso que no haya quien continúe con la labor de la fundación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Se acuerda que disuelta la fundación, el director general tendrá la calidad de liquidador, procediendo a cancelar las deudas que a la fecha de liquidación tenga la fundación. Así mismo y si es del caso se otorgarán los remanentes de la entidad, a otra entidad cultural sin ánimo de lucro que persiga fines acordes o similares a esta.


LEONARDO ARIAS ESCOBAR
Presidente
C.C. 10'274,130 de Mzls.


GLORIA NIDIA GIRALDO FLOREZ
Secretario de actas
C.C. 30'281,654 de Mzls.





GOBERNACION DE CALDAS
Oficina Jurídica
Manizales

e- Que las FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL son las que aparecen en el artículo DECIMO SEPTIMO de sus estatutos.

Que los ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION aparecen conformados así:

Que el último CONSEJO DE ADMINISTRACION inscrito en esta Oficina está integrada como aparece a continuación, elegida mediante acta del 1º de noviembre de 1994, nombrados de carácter provisional.

DIRECTOR GENERAL: LEONARDO ARIAS ESCOBAR 201 (61) 30
C.C. 10.274.130 de Manizales
COORDINADOR GENERAL: LILIANA DIAZ OROZCO 202 (50)
C.C. 30.289.211 Manizales

REVISOR FISCAL: No aparece nombramiento del 5-

REPRESENTANTE LEGAL: LEONARDO ARIAS ESCOBAR
C.C. 10.274.130 Manizales 101 (61) (V)
CARGO: DIRECTOR GENERAL


No aparece los nombramientos de los otros 3 miembros del Consejo de Administración.

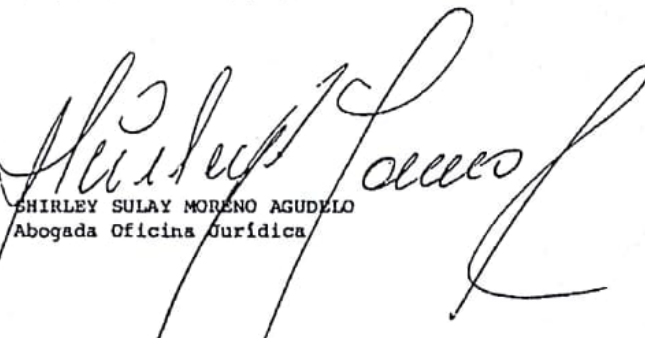
Entidad que la fiscaliza y vigila: Oficina Jurídica del Departamento de Caldas.

Pagó estampilla Prodesarrollo según recibo de consignación No. 007707 por valor de \$1.450.

Manizales, octubre 6 de 1997

Consta de 7 folios.


RAUL ANTONIO OSORIO NARANJO
Director Oficina Jurídica


SHIRLEY SULAY MORENO AGUDELO
Abogada Oficina Jurídica
rosalba m.

